

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

- 18716** *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 9 de marzo de 1998, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se establece el ámbito territorial de las Administraciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en la Delegación Especial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Valencia y las Delegaciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en A Coruña, Sevilla y Valladolid.*

Advertidos errores en el texto de la Resolución de 9 de marzo de 1998, del Presidente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se establece el ámbito territorial de las Administraciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en la Delegación Especial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Valencia y las Delegaciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en A Coruña, Sevilla y Valladolid, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 71, de 24 de marzo de 1998, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 9795, segunda columna, «Código: Administración: 47086. Medina del Campo», entre la quincuagésima cuarta línea, que dice: «...San Pablo de la Moraleja...» y la quincuagésima quinta línea, que dice «...Seca (La)...», añadir: «...San Vicente del Palacio...».

En la página 9796, segunda columna, «Código: Administración: 47601. Valladolid-capital», eliminar la cuadragésima sexta línea, donde dice: «San Vicente del Palacio».

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

- 18717** *CORRECCIÓN de errores de la Orden de 16 de julio de 1998 por la que se aprueban las nuevas tarifas y precios de los suministros de gas natural y gases manufacturados por canalización para usos domésticos y comerciales y alquiler de contadores.*

Advertidos errores en el texto remitido del anexo de la Orden de 16 de julio de 1998, por la que se aprueban

las nuevas tarifas y precios de los suministros de gas natural y gases manufacturados por canalización para usos domésticos y comerciales y alquiler de contadores, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 173, de fecha 21 de julio de 1998, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 22480, en la columna derecha de la tabla, de tarifas y precios, donde dice: «Término energía, pesetas/termias. 6.780; 5.673; 3.800», debe decir: «Término energía, pesetas/termia. 6,780; 5,673; 3,800».

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

- 18718** *ORDEN de 30 de julio de 1998 por la que se modifica la Orden de 11 de octubre de 1988, relativa a sustancias y productos indeseables en la alimentación animal.*

La reciente detección en algunos Estados miembros de la Unión Europea de gránulos de pulpa de cítricos con elevados contenidos de dioxinas, procedentes de Brasil y destinados a la fabricación de alimentos para animales, ha obligado a la Comisión Europea a adoptar disposiciones jurídicas encaminadas a evitar el riesgo que la ingestión de estos contaminantes por los animales pudiera inducir a la salud humana, a través del consumo de alimentos de origen animal.

Las medidas adoptadas por la Comisión Europea se concretan en la Directiva 98/60/CE, de 24 de julio de 1998, por la que se modifica la Directiva 74/63/CEE del Consejo, relativa a la fijación de contenidos máximos para las sustancias y productos indeseables en la alimentación animal, que los Estados miembros deben incorporar a su ordenamiento jurídico interno antes del próximo 31 de julio de 1998.

Los preceptos de la citada Directiva 74/63/CEE fueron recogidos en la Orden de 11 de octubre de 1988, relativa a sustancias y productos indeseables en la alimentación animal, cuya última modificación la constituyen las Órdenes de 7 de enero de 1998 y de 21 de abril de 1998.

De acuerdo con todo ello se hace preciso modificar la Orden de 11 de octubre de 1988, relativa a sustancias y productos indeseables en alimentación animal.

La presente Orden incorpora al ordenamiento jurídico interno la Directiva 98/60/CE, de la Comisión, de 24 de julio de 1998.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Artículo único.

El anexo I y la parte A del anexo II de la Orden de 7 de enero de 1998 por la que se modifica la Orden de 11 de octubre de 1988, relativa a sustancias y productos indeseables en alimentación animal, queda modificada con arreglo al anexo de la presente Orden.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día 1 de agosto de 1998.

Madrid, 30 de julio de 1998.

DE PALACIO DEL VALLE-LERSUNDI

Ilmos. Sres. Secretario general de Agricultura y Alimentación y Director general de Ganadería.

ANEXO

1. En la letra «B. Productos», del anexo I, se añadirá el punto 21 siguiente:

«21. Dioxina (suma de PCDD y PCDF), expresada en equivalentes tóxicos internacionales.	Pulpa de cítricos.	500 pg I-TEQ/Kg (límite superior de detección) (1).
--	--------------------	---

(1) Las concentraciones del límite superior se calculan dando por sentado que todos los valores de los diferentes congéneres inferiores al límite de detección son iguales a este límite».

2. En la parte A del anexo II se añade el punto 4 siguiente:

«4. Dioxina (suma de PCDD y PCDF), expresada en equivalentes tóxicos internacionales.	Pulpa de cítricos.	500 pg I-TEQ/Kg (límite superior de detección) (1).
---	--------------------	---

(1) Las concentraciones del límite superior se calculan dando por sentado que todos los valores de los diferentes congéneres inferiores al límite de detección son iguales a este límite».

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

18719 *ORDEN de 23 de julio de 1998 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros del día 3 de julio de 1998, por el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada con fecha 5 de diciembre de 1997 por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/449/89, interpuesto por la Comisión Obrera de Andalucía y por la Unión de Sindicatos de Trabajadores de la Enseñanza de Andalucía, contra el Real Decreto 1467/1988, de 2 de diciembre, sobre clasificación del personal vario que presta servicios en Centros Públicos docentes no universitarios.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, con fecha 5 de diciembre de 1997, en el recurso contencioso-administrativo número 1/449/89, en el que son partes, como demandantes la Comisión Obrera de Andalucía y la Unión de Sindicatos de Trabajadores de la Enseñanza de Andalucía, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra el Real Decreto 1467/1988, de 2 de diciembre, sobre clasificación del

personal vario que presta servicios en Centros Públicos docentes no universitarios.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Primero, desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Confederación Sindical de la Comisión Obrera de Andalucía contra el Real Decreto 1467/1988, de 2 de diciembre, sobre clasificación del personal vario que presta servicios en Centros Públicos docentes, no universitarios; segundo, estimando en parte el formulado por la Unión de Sindicatos de Trabajadores de la Enseñanza de Andalucía (USTEA), declaramos la nulidad del artículo 4 del Real Decreto impugnado; tercero, no hacemos declaración especial sobre costas.»

El Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de julio de 1998, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 23 de julio de 1998.—P. D. (Orden de 19 de noviembre de 1997, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

Ilmo. Sr. Subsecretario y Directora general de la Mutua-
lidad General de Funcionarios Civiles del Estado.